

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 25 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe manifestación de aceptación del curador ad-litem designado. Sírvese ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Junín ,Cundinamarca, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Nr. 2017-00057. Pertenencia

Radicado: Radicación: 253724089001-2017-00076

Dte: CARLOS SILFREDO BELTRAN ACOSTA

Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados de SAMUEL ACOSTA y otros

Sustanciación civil Nr. 241 -2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que la aceptación remitida por el Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ al cargo de curador ad-litem, en representación de SAMUEL ACOSTA BELTRAN , herederos determinados de SAMUEL ACOSTA BELTRAN señores CARLOS JULKIO ACOSTA BELTRAN , JUAN ISIDRO ACOSTA BELTRAN, ANA MARIA BELTRAN , MARIA ISMENIA BELTRAN DE BELTRAN y MARIA TOVAR DE CASTRO ; e igualmente el demandado TEODORO BELTRAN y herederos indeterminados de éste ; así como demás personas indeterminadas, se DISPONE :

- 1.- TENER en cuenta la aceptación al cargo de curador ad-litem presentada por el Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ.
2. ORDENAR, por secretaría, por medio electrónico, notificar el auto admisorio de la demanda al Dr. ROMERO BERMUDEZ, remitiéndole la demanda y sus anexos en archivo digital. Háganse las advertencias y déjense las constancias del caso.
- 3.- COMUNICAR esta decisión a la apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 25 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe contestación demanda remitida por curadora ad-litem; extemporánea. Sírvase ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2019- 00015. Pertenencia
Radicado: Radicación: 253724089001-2018-00027
Dte: ANA FELICIA GARAVITO DE BELTRAN
Ddo: Herederos indeterminados de FABIAN GARAVITO y otros

Sustanciación civil Nr. 242-2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por parte de la Dra. YOFANA MARTIN ACOSTA, curadora ad-litem designada en representación de los demandados emplazados y demás interesados con interés en concurrir al proceso, lo fue en tiempo, SE DISPONE :

- 1.- TENER por contestada la demanda por parte de la curadora *ad-litem* de los demandados emplazados, a saber: LUZ AMPARO BELTRAN GARAVITO, ALBA LUCIA BELTRAN GARAVITO y ROBERT IGNACIO BELTRAN GARAVITO; MARIA ALEJANDRA BELTRAN RICAURTE, en calidad de heredera de DIEGO LUIS ALFONSO BELTRAN GARAVITO; Herederos indeterminados de FABIAN GARAVITO R.; Herederos indeterminados de LUIS MIGUEL BELTRAN CRUZ; y Demás personas desconocidas e indeterminadas.
2. RECABAR el requerimiento a la Alcaldía Municipal de Junín, a fin de obtener respuesta al oficio 01 del 14 de enero de 2021. Déjense las constancias respectivas.
- 3.- COMUNICAR esta decisión a la apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 25 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanatorio por correo institucional, estando vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO BRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso 22-2021. Ejecutivo por alimentos
Código: 253724089001-2021-00048-00
Demandante: Comisaria de Familia de Junín
Demandados: Jorge Hernando Mendoza Gómez

Sustanciación civil Nr.243-2021

Visto el informe anterior, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, toda vez que dentro del término legal no se subsanó en los aspectos que fueron indicados en auto del 11 de junio de 2021. Téngase en cuenta que la providencia se notificó por anotación en estado electrónico el 15 de junio de 2021 y que el término para subsanar feneció el 22 del mismo mes y año.
2. ORDENAR, por Secretaría, efectuar las anotaciones del caso, teniendo en cuenta que la demanda se presentó virtualmente.
3. COMUNICAR esta decisión a la señora Comisaria de Familia, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

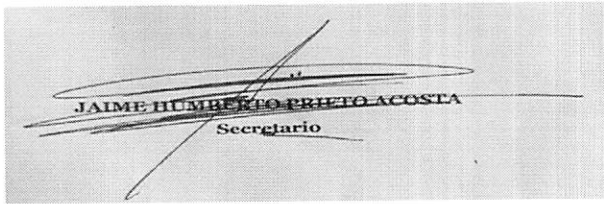


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 24 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, para el impulso necesario. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr . 070-2015. Sucesión Doble e Intestada

Radicación: 253724089001-2015-00101-00

Causantes: ISaura Guasca de Beltran y Luis Arturo Beltran Chitiva

Sustanciación Civil No. 235- 2021

Visto el informe anterior, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR rehacer el trabajo de partición y adjudicación, en virtud al reconocimiento de la heredera efectuado en auto del 19 de marzo de 2021 (folio 85). Para el efecto, se concede al partidor, Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, el término de quince (15) días.
- 2.- ORDENAR, por secretaría, compartir el expediente digitalizado al señor PARTIDOR y a los APODERADOS. Déjense las constancias del caso.
3. ORDENAR comunicar esta decisión por medio virtual .

NOTIFÍQUESE.




JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 24 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente, en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr . 047-2016. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2016-00083-00
Demandante: ANA MARGARITA CANCELADO GONZALEZ y otros
Demandado: Herederos Indeterminados de SATURNINO RODRIGUEZ y Otros

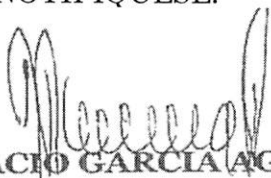
Sustanciación Civil No. 236- 2021

Visto el informe anterior, en ejercicio de las facultades consagradas en el art. 42 del CGP, numerales 5 y 12, previo a continuar con el trámite del proceso, aplicar medida de control de legalidad de la actuación, en razón a que a folios 4 y 243 del *dossier* la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá certifica como titular de derecho real de domino sobre el predio objeto de usucapión, identificado con M.I. 160-26443, por una parte, al causante SATURNINO RODRIGUEZ, contra cuyos herederos indeterminados se dirige la acción de pertenencia; y a la causante SARA ACOSTA DE RODRIGUEZ.

Así las cosas, en aras de integrar en debida forma el contradictorio sin vulnerar el debido proceso y el ejerció del derecho de defensa, se DISPONE:

1. ORDENAR la vinculación a este proceso de los Herederos Indeterminados de SARA ACOSTA DE RODRIGUEZ, mediante el emplazamiento en la forma indicada en el art. 108 del CGP, concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- PREVIO a lo anterior, requerir al apoderado demandante indique si conoce la existencia de herederos determinados de SARA ACOSTA DE RODRIGUEZ; en caso afirmativo, deberá informar sus nombres, lugar de notificación física y/o electrónica.
- 3.- ORDENAR la notificación del auto admisorio de demanda y su traslado en los términos indicados en auto del 10 de febrero de 2017.
- 4.- . COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión al apoderado demandante, curador ad litem y Procurador Agrario.

NOTIFÍQUESE.

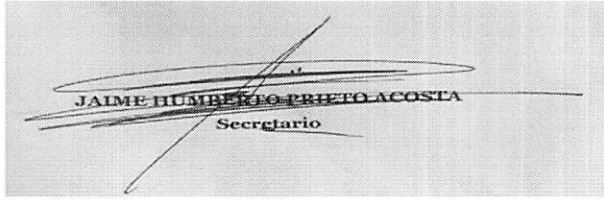


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 24 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que venció el término indicado en auto anterior, sobre el traslado a las partes de la aclaración del dictamen pericial y se guardó silencio. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr 003-2018. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2018-00003-00
Demandante: NUBIA GONZALEZ LOZANO y otros
Demandado: Herederos Indeterminados de Félix Calderón y Otros

Sustanciación Civil No. 237- 2021

En virtud del informe secretarial, se DISPONE:

1. Señalar el **día doce (12) de agosto de 2021, a la hora de las 10:00 a.m.**, para realizar audiencia de instrucción y juzgamiento establecida por el art. 373 del CGP; oportunidad en la cual tendrá lugar la contradicción del dictamen pericial, alegatos de conclusión y sentencia.
- 2.- Citar para tal efecto al perito señor MARCELINO HIDALGO FIERRO.
3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión al apoderado demandante, curador ad litem y Procurador Agrario.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 24 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que en cumplimiento del auto anterior, se procedió a ubicar y digitalizar el proceso EJECUTIVO Nr. 023-2009, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demandado LUCINIO DE JESÚS ALFONSO PRIETO; archivado por desistimiento tácito, y donde obra sin haber sido retirado el oficio 62 del 22 de enero de 21015 con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, para cancelación de la medida cautelar . Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

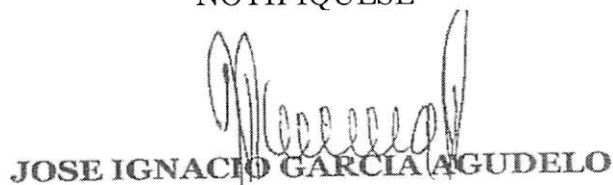
Referencia: Proceso Nr. 023-2009. EJECUTIVO
Demandate: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUCINIO DE JESÚS ALFONSO PRIETO

Sustanciación Civil Nr. 238-2021

Visto el informe que antecede, ubicado y digitalizado el proceso EJECUTIVO Nr. 023-2009 , dentro del cual se solicita cancelación de la medida cautelar, el despacho DISPONE :

- 1.- ORDENAR por secretaría, actualizar el oficio con destino a ORIP Gachetá, a efectos de cancelar la medida cautelar de EMBARGO del predio con matrícula inmobiliaria 160-36513, como se dispuso en auto del 26 de noviembre de 2014; oficio que deberá ser tramitado directamente por el peticionario LUCINO DE JESUS ALFONSO PRIETO, quien obra como demandado dentro del referido proceso.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por medio virtual .
3. - Cumplido lo anterior, previo el registro en los libros radicadores, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

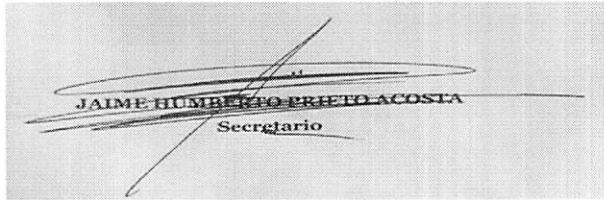


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 24 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que frente al requerimiento ordenado en auto del 19 de marzo de 2021, se allega escrito al correo institucional . Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr. 069-2019. EJECUTIVO
Demandante: DORA INES PRIETO VELASQUESZ
Demandado : MARIA HELENA BELTRAN RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr.239 -2021

Visto el informe que antecede, se tiene que el oficio citatorio remitido a la demandada MARIA HELENA BELTRAN RODRIGUEZ, para efectos de surtir el acto de notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, difiere de lo establecido en el art. 291 numeral 3) del Código General del Proceso, dado que, los actos de notificación deben cumplirse en la dirección o direcciones que se registre o registren para tal efecto en la demanda o en escrito posterior.

En tal sentido, el documento remitido y cotejado por INTER-RAPISISIMO se dirigió a la demandada, a la carrera 2 Este Nr. 22 A -57 Sur de Bogotá, dirección que no corresponde a la dirección que para notificaciones se registra en el libelo demandatorio, esto es, la calle 56 D Nr. 71C -08 Sur , Barrio Olarte de Bogotá.

Por lo anterior, DISPONE :

- 1.- TENER por no surtido el acto de notificación del mandamiento de pago a la demandada.
- 2.- ORDENAR que el mismo se cumpla en la dirección registrada para tal efecto como lo dispone el art. 291 del C.G. P. concordante con el art. 8 del decreto 806 de 2020.
- 3.- REQUERIR a la apoderada demandante informe para efectos del art. 806 de 2020, si conoce la dirección electrónica de la demandada
- 4.- ORDENAR notificar esta decisión por medio virtual a la demandante.

NOTIFIQUESE

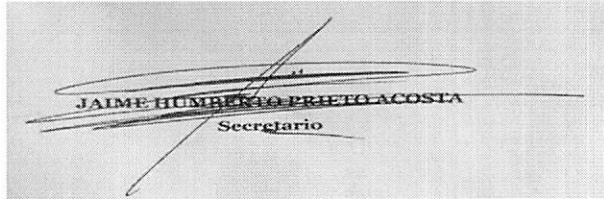


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 24 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que venció el término de suspensión del proceso . Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr. 034-2017. EJECUTIVO
Código radicación 253724089001-2017-00044-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado : JAIME ALVERTO VELASQUEZ VELASQUEZ

Sustanciación Civil Nr. 240-2021

Visto el informe que antecede, se DISPONE :

- 1.- REQUERIR a los apoderados para que manifiesten el cumplimiento del acuerdo de pago extraprocesal base de la suspensión del proceso, dado el vencimiento del término indicado en auto del 19 de marzo de 2021.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por medio virtual a la demandante.

NOTIFIQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ